

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO,  
ACREDITE PERSONERÍA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-046-2024**

**Santiago, 3 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 15 de octubre de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-046-2024, con la formulación de cargos a ACUSTEC Ltda. (en adelante e indistintamente, “titular” o “ACUSTEC”), titular de la sucursal “ACUSTEC Ltda.”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LOSMA les imponga. Dicha resolución fue notificada de forma personal en el domicilio de la titular, con fecha 12 de noviembre de 2024.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la **Res. Ex. N° 1 / Rol F-046-2024**, señaló en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. En seguida, a través del Resuelvo VII de igual acto, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el Resuelvo IV de dicho acto, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.

3. Posteriormente, José Francisco Echeverría Edwards, en representación de ACUSTEC Limitada, presentó un escrito, de fecha 3 de diciembre de 2024, el cual contiene un programa de cumplimiento, junto con documentación anexa. Sin embargo,



no contiene antecedentes que permitan acreditar la personería de José Francisco Echeverría Edwards para actuar en representación de la sociedad titular.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER escrito de fecha 3 de diciembre de 2024**, acredítese la personería de José Francisco Echeverría Edwards, para actuar en representación de ACUSTEC Ltda., ratificando la presentación referida, dentro del **plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a ACUSTEC Ltda., domiciliada en Valdepeñas N° 320, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Valentina Varas Fry**  
**Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- ACUSTEC Ltda., domiciliada en Valdepeñas N° 320, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Rol F-046-2024**

